

Resolución

ARP/ /2026, de 23 de junio, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general en el marco de la PAC 2023-2027

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, el Plan estratégico de la PAC para el período de programación 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022, modificada por la Decisión C(2023) 5746 final, de 30 de agosto de 2023, por la Decisión C(2024) 6133 final, de 30 de agosto de 2024, por la Decisión C(2025) 5713 final, de 14 de agosto de 2025, y por la Decisión C(2025) 8557 final, de 12 de diciembre de 2025, prevé ayudas destinadas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública.

La intervención de las inversiones forestales productivas forma parte del Plan estratégico de la PAC de España (intervención 6883) y se encuadra dentro del marco del artículo 73 de inversiones del Reglamento (UE) 2021/2115.

Estas ayudas también se rigen por el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política agraria común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Asimismo, la intervención 6883 se sujeta a los artículos 49 y 50 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Las ayudas a las inversiones forestales productivas 6883, del anexo 7, se han identificado por la Comisión Europea con el número de régimen SA.109374.

Esta convocatoria se prevé que se financie exclusivamente con financiación nacional adicional (*top-up*), de acuerdo con lo que establece el artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, relativo al apoyo adicional de los estados miembros a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan estratégico de la PAC vigente y debidamente aprobadas por la Comisión Europea.

La Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, aprueba las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible para fincas de titularidad pública y actuaciones de interés general, en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027.

El anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, aprueba las bases reguladoras específicas para la línea de ayudas destinadas a inversiones forestales productivas 6883.

El artículo 3.13 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de políticas de agricultura al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El artículo 12.1 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por remisión al artículo 130.1.m del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece, entre otras, la competencia de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio en la elaboración de las propuestas de normativa

correspondientes a la gestión forestal, la prevención de incendios forestales, y la caza y la pesca continental.

El Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (PES25-28_ARP0082) prevé estas ayudas.

Vistos el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que constan en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar telemáticamente y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía por reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 23 de junio de 2026

Anexo

Ayudas destinadas a la gestión forestal sostenible para inversiones forestales productivas en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común 2023-2027 (intervención 6883) (código BDNS...)

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

La Comisión Europea ha asignado a las ayudas a las inversiones forestales productivas (intervención 6883) la referencia SA.109374.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la gestión forestal sostenible para inversiones forestales productivas en el marco del Plan estratégico de la Política agraria común 2023-2027.

1.2. El objeto de la subvención es la transformación y comercialización de los recursos forestales.

La finalidad de la subvención es incentivar la renovación de la maquinaria que se utiliza en la gestión forestal e introducir nuevas tecnologías para reducir su impacto ambiental y mejorar los procesos desde el punto de vista de la eficiencia energética.

Los objetivos de este tipo de ayudas están previstos en la categoría de ayudas a la silvicultura que regula la sección 6 del capítulo III del Reglamento (UE) 2022/2472.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Gestión Forestal.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas que define el apartado 2 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria que establece el apartado 2 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024: Personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables y realicen la actividad forestal para la que se otorga la ayuda (actividad principal forestal). Se entenderá como dedicación principal forestal cuando más del 50% de los ingresos proceden de esta actividad. En el caso de empresas, deberán tener la consideración de PYME, de acuerdo con el Reglamento (UE) 651/2014.

El apartado 8 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024 recoge los compromisos y las obligaciones de las personas beneficiarias.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 3.500.000,00 euros, tiene naturaleza de crédito plurianual y está financiada exclusivamente por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA), de acuerdo con lo que establece el

artículo 146 del Reglamento (UE) 2021/2115, relativo al apoyo adicional de los estados miembros a las intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan estratégico de la PAC. Las ayudas que prevé esta Resolución están consignadas de acuerdo con el detalle de los fondos de financiación, las partidas presupuestarias y las anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
DARPA - Fondos adicionales AINSTA-GF	AG07D/770000100/5510/0052	2026	0,00 euros
DARPA - Fondos adicionales AINSTA-GF	AG07D/770000100/5510/0052	2027	700.000,00 euros
DARPA - Fondos adicionales AINSTA-GF	AG07D/770000100/5510/0052	2028	2.800.000,00 euros

5.2. La cuantía total máxima de esta convocatoria es ampliable, según las disponibilidades presupuestarias, a cargo de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de los años 2027 y 2028. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.3. La tramitación de la convocatoria es plurianual y, en consecuencia, la concesión de la subvención queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de las anualidades correspondientes.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención se determina de acuerdo con lo que indica el apartado 7 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Se fija, como importe máximo subvencionable por persona beneficiaria, la cantidad de 250.000,00 euros.

Cuando el importe propuesto para otorgar a una solicitud o expediente sea inferior a 2.000,00 euros, esta solicitud o expediente no se tramita por cuestiones de eficacia y de eficiencia administrativas, y se archiva el expediente con comunicación previa a la persona solicitante.

6.2. El importe de la subvención no puede ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116, los gastos financiados en el marco del FEADER son incompatibles con otras financiaciones con cargo al presupuesto de la Unión Europea. No obstante, una operación financiada en el marco del FEADER puede recibir diferentes formas de apoyo del Plan estratégico de la PAC y de otros fondos o instrumentos financieros de la Unión mencionados en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o importe máximo de ayuda aplicable al tipo de la intervención del FEADER a que se refiere el título III del Reglamento (UE) 2021/2115.

6.4. Las ayudas que establece la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, se pueden acumular a otras ayudas públicas diferentes de las que establece el apartado 6.3 precedente para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la que establece, para las circunstancias concretas de cada caso, la normativa comunitaria.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

Solo se admite una única solicitud por persona beneficiaria, que debe incluir todas las actuaciones para las que se solicita la ayuda.

La documentación que se debe adjuntar con la solicitud es la que definen el apartado 7 del anexo 1 y el apartado 5 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las relacionadas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Para poder optar a estas ayudas, se deben cumplir los criterios de admisibilidad que define el apartado 4 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

En relación con la adquisición de maquinaria y equipamiento nuevos, las tipologías de maquinaria subvencionable se concretan en la Guía técnica facilitada por la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio y ubicada en la página web [Ayudas a la gestión forestal sostenible en fincas de titularidad pública.Trámites Gencat.](#)

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son los que señala el apartado 3 del anexo 1 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Bosques y Gestión del Medio, que ejerce la función de presidencia.
- La persona titular del Servicio de Gestión Forestal, que ejerce la función de vicepresidencia.
- La persona titular de la Sección de Fomento y Dinamización Forestal, que ejerce la función de secretaria.
- Las personas asesoras técnicas, con voz, pero sin voto, que la Comisión de Valoración considere necesario designar para colaborar en la elaboración del informe.

11.2. El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

12.1. El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes admisibles aplica los criterios de priorización y las puntuaciones que establece el apartado 5.1 del anexo 1, en relación con el apartado 6 del anexo 7, de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Las solicitudes de ayuda admisibles se valoran de acuerdo con los criterios de valoración siguientes:

12.2. Criterio común: un máximo de 3 puntos según el grado de ejecución global en relación con el importe concedido en la convocatoria de ayudas del año 2022. Esta puntuación se otorga de manera proporcional según el porcentaje de ejecución: a partir del 95% de ejecución, la puntuación es de 3, y por debajo del 95%, según el porcentaje correspondiente (por ejemplo: 94,5% equivale a 2,83 puntos: $94,5 \times 3/100$).

Las personas solicitantes obtienen la máxima puntuación en el caso de no haber concurrido en la convocatoria de ayudas del año 2022 a la gestión forestal sostenible o en el caso de no haber sido beneficiarias en esa convocatoria.

12.3. Criterios específicos para los diferentes tipos de actuación:

- a) 9 puntos para procesadoras, autocargadores y arrastraderas forestales "skidders", y sus adaptaciones y complementos.
- b) 8 puntos para la adquisición de camiones y plataformas para el transporte de la madera o biomasa y grúas que se instalen.
- c) 7 puntos para la adquisición de equipos tractores y sus adaptaciones y complementos (cabinas reforzadas homologadas, protecciones forestales en las ruedas y los bajos, asiento giratorio), cabrestantes, remolques forestales, grúas que se instalen y cables aéreos, palas

cargadoras de rollo (palas con pinzas para mover troncos) o palas cargadoras de astilla dentro de una industria.

d) 6 puntos para la adquisición de herramientas y complementos forestales que permitan un primer tratamiento de los productos forestales: empacadoras, descortezadoras y desbrozadoras móviles, y otros con finalidades similares.

e) 5 puntos para astilladoras y partidoras de leña móviles o autopropulsadas.

f) 4 puntos para líneas de aserrado, astilladoras y partidoras de leña fijas de primera transformación industrial, y para la adquisición de básculas, líneas de descortezado e instalaciones de clasificación de rollo.

g) 3 puntos para la ejecución de obra civil relacionada con el movimiento de la madera y el almacenamiento de astilla forestal.

h) 2 puntos para las instalaciones y la ejecución de obra civil en empresas de recolección y primera transformación de productos forestales no madereros.

i) 1 punto por tener sistemas de gestión medioambientales implantados y certificados (ISO, EMA o los sistemas de certificación forestal PEFC, FSC, entre otros). Este criterio solo se valora si se aporta la documentación que lo justifique.

La puntuación máxima que puede obtener una solicitud, contando también el criterio común, es de 13 puntos. No obtienen la ayuda los expedientes con puntuación inferior a 3,9 puntos.

12.4. Los criterios de priorización que especifican los apartados precedentes se aplican a cada uno de los conceptos incluidos en la solicitud.

Si un concepto no alcanza la puntuación mínima requerida, no tendrá derecho a la ayuda. Los conceptos que no han alcanzado la puntuación mínima requerida no computan en la puntuación global del expediente. El otorgamiento se efectúa por todo el expediente según la puntuación global obtenida. Esta puntuación global se obtiene con el cálculo de la media ponderada de las puntuaciones que han conseguido los diferentes conceptos de una solicitud. Esta media ponderada es el resultado de sumar el producto de la puntuación de cada concepto por su importe elegible y el total obtenido se divide por el importe elegible total del global de actuaciones. De esta manera, cada solicitud tiene una puntuación única y la ayuda se otorga por el total de los conceptos propuestos.

En el caso de que, en el último tramo de puntuación con importes a otorgar, dos o más expedientes llegaran con igualdad de puntos, se deben utilizar los criterios de desempate que indica el apartado 6 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Antes de la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas reciben un aviso en la dirección electrónica que hayan hecho constar en la solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve al único efecto de informar a la potencial persona beneficiaria sobre cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

13.3. La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

13.4. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13.5. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en

el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al que finalice el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Se deben hacer dos justificaciones: una correspondiente a los importes otorgados para el 2027 y otra final para los importes otorgados para el 2028.

Se fija el 8 de septiembre de 2027 como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas correspondientes a la anualidad de 2027. La ejecución de los trabajos y su justificación implican el pago del gasto objeto de subvención antes de esta fecha límite.

La justificación de esta anualidad se debe hacer contra los gastos de ejecución completa de unidades subvencionadas (maquinaria ya adquirida o unidades de obra ejecutadas, entre otras) o pagos a cuenta sobre la maquinaria encargada.

Se fija el 8 de septiembre de 2027 como fecha límite para solicitar la prórroga del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones correspondientes a la primera anualidad. Los importes de ayuda que queden sin justificación en la primera anualidad de 2027 no se pueden justificar en el periodo correspondiente a la anualidad de 2028.

Se fija el 17 de mayo de 2028 como fecha límite para la ejecución de los trabajos y la justificación de las ayudas correspondientes a la anualidad de 2028. La ejecución de los trabajos y su justificación implican el pago del gasto objeto de subvención antes de esta fecha límite.

Esta justificación final se debe efectuar contra los gastos de adquisición de la maquinaria subvencionada o de las unidades de obra ejecutadas.

Se fija el 10 de enero de 2028 como fecha límite para solicitar la modificación de la resolución, o bien presentar la renuncia total a la ayuda. A partir de esta fecha, las renunciaciones totales se aceptan a efectos de liberación del importe otorgado, pero se tienen en cuenta como actuaciones no ejecutadas para convocatorias futuras dentro del criterio de valoración de las solicitudes correspondiente al grado de ejecución de los trabajos de convocatorias anteriores. Las modificaciones de la resolución (modificaciones a la baja) se aplican proporcionalmente sobre las dos anualidades.

Se fija el 23 de febrero de 2028 como fecha límite para solicitar la prórroga del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones.

En el caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos de obra con medios propios, se deben justificar mediante declaraciones valoradas que se deben adecuar a la guía de precios que debe facilitar el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en su página web <https://tramits.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/9653-ayudas-gestio-forestal-finques-titularitat-publica?category=>.

Las actividades que deban llevarse a cabo para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar antes del plazo que indique la resolución de concesión correspondiente y, en todo caso, antes del día 17 de mayo de 2028. Este plazo se puede ampliar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Estos plazos se pueden ampliar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo que prevén el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el apartado 12 del anexo 1 y el apartado 8 del anexo 7 de la Orden ACC/185/2024, de 31 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Se fijan el 8 de septiembre de 2027 como fecha límite para la justificación de la anualidad de 2027 y el 17 de mayo de 2028 como fecha límite para la justificación de la anualidad de 2028.

15.2. El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico que el órgano instructor haya habilitado. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se lleva a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de que se ha ejecutado la actividad, el proyecto o el objetivo, o bien que se ha adoptado el comportamiento para el que se concedió la subvención o la ayuda en los términos que establecen las bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.